



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 062-2018-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 14 MAR. 2018

VISTO, El Expediente Administrativo de Venta Directa seguido por la señorita Luz Anita Silva Alvarez, respecto del Lote identificado como **VD. 465-III**; y, el Contrato de Compra Venta suscrito con el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC con fecha 28.10.2015;

CONSIDERANDO:

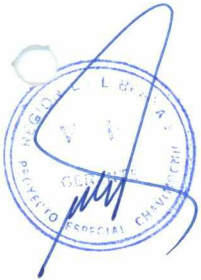
Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151, prescribe: "*Los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente ley; así como por su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP (...)*";

Que, el literal g) del numeral 2.2. del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala: "*Baja: Es el procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del Estado o de una entidad*". Por su parte, el artículo 10° literal j) del citado cuerpo normativo prescribe como una de las funciones de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la de aprobar la baja de sus bienes;

Que, el inc. c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA señala: "*Por excepción, podrá procederse a la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares solo en los siguientes casos: (...) c) Con posesión consolidada, encontrándose el área delimitada en su totalidad, con obras civiles, que esté siendo destinado para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros, en la mayor parte del predio, compatibles con la zonificación vigente; y, además se cuente con los documentos que acrediten indubitablemente que el solicitante viene ejerciendo su posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618, "Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal", siempre que no se encuentre comprendido en otros supuestos de compraventa regulada por normas especiales de competencia de otras entidades*";

Que, previo procedimiento al amparo del inc. c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, mediante Acuerdo Regional N° 032-2015-GR-LL/CR de fecha 22.09.2015, se autoriza la transferencia a título oneroso del Lote VD. 465-III a favor de la señorita Luz Anita Silva Alvarez;



Que, con fecha 28.10.2015, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC celebró Contrato de Compra Venta con la señorita Luz Anita Silva Alvarez respecto del lote identificado como VD. 465-III, ubicado en el Sector Wichanza, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad, el cual constituye una unidad inmobiliaria independiente inscrita en la Partida Electrónica N° 11240282 del Registro de Predios de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, con un área total y neta de 1.77 ha, cuyos linderos, medidas perimétricas y coordenadas se describen en la Cláusula Tercera del Contrato referido;

Que, mediante Oficio N° 086-2018-GRLL-GOB/PECH-03, de fecha 02.03.2018, dirigido a la Oficina de Asesoría Jurídica, la Sub Gerencia de Gestión de Tierras informa que la señorita Luz Anita Silva Alvarez ha inscrito en el Registro de Predios la compraventa efectuada a su favor respecto del Lote VD.465-III; solicitando se efectúe la baja del citado lote;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 10° literal j) del Reglamento de la Ley N° 29151, se debe proceder a expedir la Resolución Gerencial de baja del bien objeto de la venta directa;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la baja del Lote VD. 465-III, ubicado en el Sector Wichanza, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad, con un área total y neta de 1.77 ha, transferido por la suma total S/. 60,830.96 (Sesenta mil ochocientos treinta y 96/100 Soles).

SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Administración a dar de Baja, el predio descrito en el artículo precedente, correspondiente al patrimonio del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.

TERCERO.- Hacer de conocimiento los extremos de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Gestión de Tierras, al Área de Control Patrimonial de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


ING. MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
Gerente

